

ACUSE

DIRECCION GENERAL DE GESTION COMERCIAL

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. 2652/ER/SIC/2022/1101 del 28/09/22  
Cualquier duda a: 3131@semarnat.gob.mx

C. Marco Antonio Torres Licón  
Apoderado legal de la empresa  
Pronto Energéticos, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico. Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Recibi  
Marco Antonio Torres Licón  
28/September/2022

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-007 (Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados del Sector Hidrocarburos)

Bitácora: 09/KMA0233/02/22

Hago referencia al escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2022, recibido en el Área de Atención al Regulado (AAR) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), el día 23 de febrero del presente, por medio del cual el C. Marco Antonio Torres Licón, en su carácter de apoderado legal de la empresa Pronto Energéticos, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (ASEA-00-007), mediante el proceso de tratamiento "Bioremediación por Landfarming en el sitio contaminado", registrado con número de bitácora 09/KMA0233/02/22, para el sitio con ubicado en el Km 154+000 de la carretera federal No. 1050, tramo Hermosillo-Yepachic, municipio de la Colorada, estado de Sonora (SITIO).

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- De acuerdo con lo manifestado ante la AGENCIA, el REGULADO designó mediante escrito sin número de fecha 24 de mayo de 2019, como responsable técnico de la remediación a la empresa Isali, S.A. de C.V., para llevar a cabo las acciones de remediación del SITIO, con fundamento en el artículo 137 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR). La empresa Isali, S.A. de C.V., contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. ASEA-ATT-SCH-0076-19, otorgada por la AGENCIA mediante el oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1583/2019 del día 17 de octubre de 2019, con vigencia de 10 años.
- El día 15 de julio de 2020, el REGULADO ingresó en el AAR de la AGENCIA, la Propuesta de Remediación Modalidad A, Emergencia Ambiental (ASEA-00-013-A), registrada con número de bitácora 09/JTA0188/07/20, mediante el proceso de tratamiento "Bioremediación por Landfarming en el sitio contaminado", para el SITIO, con coordenadas geográficas UTM X= 0630590, Y= 3 161 735, zona 12R,

f



2022 Flores Año de Magón



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10148/2022  
Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

debido a la contaminación del suelo por derrame accidental de 60,544 litros de diésel, ocurrido el 09 de mayo de 2019, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad del REGULADO, dañando un área de aproximadamente **615 m<sup>2</sup>** de suelo natural y un volumen de **922.5 m<sup>3</sup>** de suelo potencialmente contaminado, cuando se dirigía de las instalaciones de la empresa Windstar Hermosillo (estación de servicio), ubicada en carretera Zamora, Hermosillo Sonora hacia las instalaciones de la empresa Pronto Energéticos, S.A. de C.V., ubicada en carretera federal 16, s/n. El día 02 de septiembre de 2020, una vez evaluada la información presentada, la AGENCIA a través de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** de fecha 02 de septiembre de 2020 dirigido al REGULADO, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que, es atribución de la **AGENCIA** autorizar las Propuestas de Remediación de sitios contaminados y la liberación de estos, al término de la ejecución del Programa de Remediación correspondiente para las actividades del Sector Hidrocarburos, en términos de los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), 129 y 130 del RLPGIR, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- II. Que, es facultad de la **DGGC** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los programas y propuestas de Remediación de sitios contaminados del Sector Hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, con fundamento en los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 37, fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**).
- III. Que, las actividades que realiza el REGULADO son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, con fundamento en el artículo 3, fracción XI de la **LASEA**.
- IV. Que el **C. Marco Antonio Torres Licón** acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del **REGULADO**, mediante copia simple del acta notarial número 6,482, volumen 6 de fecha 06 de junio de 2012, otorgado ante la Fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, titular de la Notaría pública número 24 en el municipio de Morelos, estado de Chihuahua.
- V. Que el 23 de febrero de 2022, se recibió en el AAR de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha 15 del mis mes y año, por medio del cual el REGULADO presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación de suelos contaminados del Sector Hidrocarburos (ASEA-00-007), mediante el proceso de tratamiento "*Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado*", registrado con número de bitácora **09/KMAO233/02/22**, para el suelo del SITIO, mismo que fue remitido a la DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su atención.
- VI. Que del análisis a la información y documentos requeridos en el trámite del informe de Conclusión del Programa de Remediación de suelos contaminados presentada para el SITIO y en concordancia con el





oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020 por medio del cual se emitió la aprobación del Programa de remediación por la DG G C se advierte lo siguiente:

- A) Con respecto al numeral 1 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020 donde se señala que el programa calendarizado de actividades se realizará en el plazo propuesto de **29** (veintinueve) semanas. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (**922.5 m<sup>3</sup>**), se llegar a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Esta DGGC identificó que el REGULADO cumplió con el plazo propuesto y aprobado, tal como se estableció en el programa calendarizado de actividades para el SITIO. al iniciar los trabajos de remediación el 28 de septiembre de 2020 y concluir durante la semana del 12 al 19 de abril de 2021.

- B) Con respecto al numeral 2 del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que la póliza de seguro a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de caracterización y remediación en el SITIO de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó copia simple de las pólizas de Zurich Compañía de Seguros, a favor de la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, con una suma asegurada de \$50,229.89 (cincuenta mil doscientos veintinueve pesos 89/100 M.N.), póliza No. 110516279 y No. 110766334 con vigencias del 13 de mayo de 2020 al 13 de mayo de 2021 y del 13 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, estas pólizas cubren todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el SITIO.

- C) Con respecto al numeral 3 del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que se deberá informar la fecha de inicio de las actividades de remediación a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC)** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.

Esta DGGC identificó que el REGULADO dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia de su escrito sin número de fecha 23 de septiembre de 2020 dirigido a la DGSIVC, con sello de acuse de recibo en la ventanilla de la oficialía de partes (OP) de esta AGENCIA, en cumplimiento a lo establecido en el Programa calendarizado de actividades.

- D) Con respecto al numeral 4 del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que deberá presentar ante la DGSIVC de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) *Copia de este oficio*, b) *Programa calendarizado de actividades*, c) *Propuesta de Remediación*, d) *Plan de Muestreo Final Comprobatorio*, e) *El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al responsable técnico de la remediación* y f) *Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación*. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el SITIO.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10148/2022  
Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

Esta **DGGC** identificó que el **REGULADO** **cumplió** con esta condicionante al presentar la copia simple del escrito sin número de fecha 23 de septiembre de 2020, con sello de acuse de recibido en la ventanilla de la OP de esta AGENCIA del 01 de octubre de 2020, con el que presentó a la DGSIVC la copia simple de la documentación solicitada.

- E) Con respecto al **numeral 5** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que deberá demostrar que el suelo remediado, cumple con los Límites Máximos Permisibles (**LMP**) para Hidrocarburos Fracción Media (**HFM**) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (**HAP's**), de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.

Esta **DGGC** identificó que el **REGULADO** **demostró** que el suelo del SITIO donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los LMP para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

- F) Con respecto al **numeral 6** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que deberá manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPCIR, y deberá presentar **evidencia fotográfica** de dicho manejo.

Esta **DGGC** identificó que el **REGULADO** no generó residuos peligrosos ni lixiviados, debido a que, durante las acciones de remediación, la herramienta y maquinaria (mano de cambio) utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, tal como se observa en la imagen 14 del reporte fotográfico incluido como anexo XII, cumpliendo así a esta condicionante.

- G) Con respecto al **numeral 7** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPCIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

Esta **DGGC** identificó que el **REGULADO** presentó copia simple de la bitácora actualizada de las actividades realizadas durante la remediación.

- H) Con respecto al **numeral 8** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que concluidos los trabajos de remediación, el **REGULADO** deberá presentar ante la DGSIVC de la **AGENCIA**, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que est dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del Informe de Conclusión del Programa de remediación referido en el **RESUELVE QUINTO** del citado oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020**.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10148/2022  
Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

Esta DGGC identificó que el REGULADO **cumplió** con esta condicionante al avisar de la Conclusión de los trabajos de remediación y presentar copia simple del escrito sin número mediante el cual presenta el Aviso de Conclusión de los trabajos de remediación con sello de acuse de fecha 13 de mayo de 2021 de recibido en la OP de esta AGENCIA.

- I) Con respecto al **numeral 9** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que el REGULADO deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización No. ASEA-ATT-SCH-0076-19, para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de *"Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado"*, otorgada por la AGENCIA, mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019.

Esta DGGC identificó que el responsable Técnico dio cumplimiento con las condicionantes establecidas en su autorización No. ASEA-ATT-SCH-0076-19 emitida mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019 y vigente al 17 de octubre de 2029.

- J) Con respecto al **numeral 1** del **RESUELVE TERCERO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que se un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante **MFC**) en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (**EMA**) y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**). La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presenta copia simple de los acuses de recibido por parte de la AGENCIA de los escritos donde hizo la invitación al MFC, copia simple de la Acreditación ante la EMA y de las aprobaciones emitidas por la PROFEPA del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.

- K) Con respecto al **numeral 1** del **RESUELVE CUARTO**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la DG SI VC de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, integrando los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitiendo a esta DG GC, copia del acuse de recibido por dicha Unidad Administrativa. mfc

Esta DGGC identificó que el REGULADO presenta copia simple del acuse de recibido por parte de la AGENCIA de fecha 13 de mayo de 2021 mediante el que hizo la invitación al MFC realizado el 15 de junio de 2021.

- L) Con respecto al **numeral 2** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que el MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación f





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10148/2022  
Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V.

- M) Con respecto al numeral 3 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020 del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que la identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la profundidad a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.

Esta DGGC identificó que el REGULADO incluye la profundidad en la identificación de las muestras tal como le fue requerido.

- N) Con respecto al numeral 4 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020 del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que los reportes de los resultados del MFC, emitidos por el laboratorio responsable del muestreo, deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó el informe de resultados del MFC, las cadenas de custodia del MFC realizado por el C. **Nombre de persona física** los cromatogramas y los planos con la localización de los puntos de muestreo en el SITIO.

- O) Con respecto al numeral 5 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020 del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Diésel), señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, LMP de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM, HAP's, pH y humedad.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó el informe de pruebas analíticas donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's, en el suelo sometido a remediación, se encuentran dentro de los LMP, que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.

- P) Con respecto al numeral 6 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020 del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el RESUELVE QUINTO de esta resolución.

Esta DGGC identificó que el REGULADO cumplió con lo solicitado al incluir los resultados en original, emitidos por el Laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V.

Nombre de persona física. Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

MC





Q) Con respecto al numeral 7 del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** del 02 de septiembre de 2020, donde se señala que en caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el SITIO. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

Esta **DGGC** identificó que el **REGULADO** demostró con los resultados de laboratorio presentados que las concentraciones de **HFM** y **HAP's**, en el suelo sometido a remediación, se encuentran dentro de los **LMP**, que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, para un suelo de uso predominante agrícola/forestal, por lo tanto, se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

R) Con respecto a los numerales del **RESUELVE QUINTO** (Documentación Probatoria) del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** de fecha 02 de septiembre de 2020 esta **DGGC** identificó que el **REGULADO** incluye toda la documentación probatoria y se presenta como anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación (área y volumen final de suelo remediado, tabla con los resultados de laboratorio, planos de localización de los puntos de muestreo, memoria fotográfica e interpretación de los resultados, copia simple de la póliza, copia de la bitácora, los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, entre otros).

VII. Que, durante el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las actividades de labranza mecánica del suelo dañado, dosificación en fase acuosa de los microorganismos previamente bioaumentados por reflujo mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes, con ayuda de herramienta manual se aplicaron los insumos, se hidrataron las zonas en tratamiento, se indujo mecánicamente la aireación al suelo en tratamiento, se cuidaron los factores de humedad y pH del suelo en tratamiento. Todas actividades anteriormente mencionadas se realizaron directamente sobre el material edáfico dañado, esto en las fases proyectadas en el cronograma de actividades del programa de remediación.

VIII. Que el día 15 de junio de 2021 se realizó el MFC en el SITIO sometido al proceso de tratamiento, se establecieron 08 puntos de muestreo distribuidos en el área de tratamiento, en total se obtuvieron 40 muestras simples y 04 muestras duplicadas.

IX. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de **HFM** (NMX-AA-145-SCFI-2008) y **HAP's** (NMX-AA-146-SCFI-2008), bajo los criterios de la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; además de la determinación de pH y humedad. mfc

X. Que el MFC y los análisis fueron realizados por el Laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., que cuenta con la Acreditación otorgada por la EMA, No. **R-0062-006/12** con fecha de emisión del 26 de marzo de 2020, se incluyeron las Aprobaciones de la **PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RS-007A/2018** de fecha 17 de agosto de 2018 y **PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018** del 24 de enero de 2019 que incluyen los métodos de prueba utilizados y al C. **Nombre de persona física** como persona facultada para realizar el muestreo de suelo.

**Nombre de persona física. Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

f





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10148/2022  
Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

- XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones **dentro** de los LMP para suelos contaminados con HFM y HAP's, respectivamente, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.
- XII. Que en virtud de que el REGULADO cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** de fecha 02 de septiembre de 2020, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el SITIO ubicado en el **Km 154+000 de la carretera federal No. 1050, tramo Hermosillo-Yepachic, municipio de la Colorada, estado de Sonora**, esta DGGC, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (ASEA-00-007), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III, XVIII y XX y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **922.5m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área dañada de **615m<sup>2</sup>**, en el SITIO con pretendida ubicación en el **Km 154+000 de la carretera federal No. 1050, tramo Hermosillo-Yepachic, municipio de la Colorada, estado de Sonora**, en virtud de que el REGULADO, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/8433/2020** de fecha 02 de septiembre de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del RLGPGIR.

**SEGUNDO.** - Que la evaluación técnica de esta DG GC para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación de suelos contaminados del Sector Hidrocarburos registrado con número de bitácora **09/KMA0233/02/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quáter fracción II y III del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** - Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0233/02/22**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

**CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta, a que se refiere el artículo 116 de la LGPGIR en correlación con el artículo 28 de la LFPA.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10148/2022  
Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

**QUINTO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Marco Antonio Torres Licón** en su carácter de apoderado legal del REGULADO y como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones al C. **Nombre de persona física** lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la LFPA.

**SEXTO.** - Notifíquese el presente resolutivo por cualquiera de los medios previstos de conformidad con el artículo 35 de la LFPA y demás relativos aplicables.

**Nombre de persona física. Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Cullérriz.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/KMA0233/02/22



**SIN TEXTO**